



Resolución Ministerial

Lima, 08 de marzo de 2019

No. 098-2019-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por el señor **MARIO ROMERO HUAMAN** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de febrero de 2019, el señor **MARIO ROMERO HUAMAN** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal, toda vez que solicita al Ministro de Economía y Finanzas que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT resolver a la brevedad, junto al Tribunal Fiscal, el Expediente N° 1504-2019 y, a su vez, que disponga el levantamiento de la medida cautelar previa y en consecuencia se ordene entregar los cheques vinculados a las solicitudes de devolución de reintegro tributario;

Que, el Tribunal Fiscal manifiesta en sus descargos que se encuentra dentro del plazo para resolver la queja a la espera de que la Administración Tributaria remita el informe y los documentos solicitados por el citado Tribunal, alegando a su vez que no es amparable la queja contra el Tribunal fiscal sobre las actuaciones de la Administración Tributaria que infrinjan lo establecido en el Código Tributario;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 15-2019-EF/10.04 señala que aún no se ha vencido el plazo para que el Tribunal Fiscal expida una resolución y que no corresponde vía queja contra el Tribunal Fiscal cuestionar las actuaciones de la Administración Tributaria;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario, señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;



C3

Que, el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, establece que los contribuyentes tienen derecho a formular queja contra las actuaciones o procedimientos del Tribunal Fiscal que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el Código Tributario;

Que, de los antecedentes se evidencia que no se advierte una dilación o demora en la tramitación del Expediente N° 1504-2019 por parte del Tribunal Fiscal, puesto que la queja presentada por el señor **MARIO ROMERO HUAMAN** contra la SUNAT, ingresó al Tribunal Fiscal el 12 de febrero de 2019;

Que, asimismo, respecto a los otros extremos de la queja, cabe precisar que no corresponde a través de la vía de la queja contra el Tribunal Fiscal que se evalúen los cuestionamientos del quejoso a la actuación de la Administración Tributaria; y,

De conformidad con lo establecido en el TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;



SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **INFUNDADA** la queja interpuesta por el señor **MARIO ROMERO HUAMAN** contra el Tribunal Fiscal en el extremo que cuestiona la demora en resolver el Expediente N° 1504-2019 e **IMPROCEDENTE** en lo que demás contiene, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas